

Bogotá D.C., 11 de diciembre de 2025


Doctora

**ANGIE LIZETH RODRÍGUEZ FAJARDO**

Directora del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República



Vigencia:	2025 - Consecutivo: ASO-D-1521
Vigencia	2025
Consecutivo	ASO-D-1521
Asunto	COMENTARIOS DE ASOCAPITALES AL PROYECTO DE DECRETO.
Fecha de Radicación	11/12/2025-04:31 PM
Destinatarios Externos	ANGIE LIZETH RODRÍGUEZ FAJARDO-(BOGOTÁ)



**ASUNTO:** Comentarios de Asocapitales al proyecto de Decreto *“Por el cual se adiciona el Capítulo 1 al Título 11 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1081 de 2015 y se reglamentan las Regiones de Paz”*.

Respetada Doctora,

De manera atenta, la Asociación Colombiana de Ciudades Capitales – Asocapitales, se permite realizar comentarios sobre el articulado del proyecto de Decreto, *“Por el cual se adiciona el Capítulo 1 al Título 11 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1081 de 2015 y se reglamentan las Regiones de Paz”*. En términos generales tenemos las siguientes observaciones:

El decreto, aunque orientado a objetivos legítimos de paz y transformación territorial, tiene efectos estructurales sobre la autonomía territorial, la arquitectura del Estado y el sistema de planificación vigente. En su forma actual introduce figuras y mecanismos que operan por fuera del marco institucional del ordenamiento territorial.

A ello se suma que el texto incorpora nuevas formas institucionales como las Regiones de Paz, las Zonas de Intervención Prioritaria y los Centros de Coordinación, que se adicionan a instrumentos ya existentes como los PDET, las ZOMAC y otras zonas especiales. Esto puede conducir a la duplicidad de instrumentos de planeación y presupuestación, difuminar la coherencia de la acción estatal en el territorio y limitar la capacidad de los municipios, departamentos y esquemas asociativos para actuar con claridad y dirección estratégica. En ese sentido, es importante considerar que, en lugar de permitir más articulación, se corre el riesgo de incrementar la dispersión normativa y operativa mediante figuras que no han sido construidas desde las dinámicas territoriales ni articuladas con los sistemas de planificación ya consolidados.

En ese marco, desde Asocapitales consideramos importante avanzar hacia una simplificación normativa que preserve la unidad del sistema de planeación, garantice claridad institucional y respete las competencias territoriales.

Si bien, el proyecto no establece las Regiones de Paz como divisiones político-administrativas, sí constituyen ámbitos físicos y geográficos reales que pueden superponerse a territorios municipales y distritales. Por ello, sugerimos respetuosamente que la definición de estas regiones y de las zonas priorizadas no se adopte de manera unilateral por el nivel central, sino mediante procedimientos que permitan la participación de las autoridades territoriales antes de la delimitación formal. Esta participación resulta aún más relevante si se tiene en cuenta que la delimitación depende de directrices del presidente y de la Consejería Comisionada de Paz sin procedimientos técnicos definidos ni criterios verificables asociados al ordenamiento del territorio, a las condiciones socioeconómicas o a la gestión del riesgo.

La ausencia de estos criterios puede llevar a que la priorización territorial responda a dinámicas coyunturales o estratégicas no alineadas con la planificación territorial y con los principios de coordinación y concurrencia que orientan la acción estatal.

Adicionalmente, se observa que la creación de Regiones de Paz, Zonas de Intervención Prioritaria y Centros de Coordinación no forma parte de la arquitectura territorial prevista en la Ley 388 de 1997, la Ley 1454 de 2011 o la Ley 1625 de 2013. Estas figuras actúan como regiones funcionales paralelas con delimitaciones y gobernanza propias cuya activación depende de directrices presidenciales y no de los instrumentos de regionalización existentes como las áreas metropolitanas, las RAP, las provincias administrativas o las asociaciones de municipios. En la práctica esto implica una reconfiguración de la manera en que el Estado organiza su acción en el territorio al transferir roles de coordinación, priorización y planificación hacia instancias ad hoc creadas mediante decreto, lo que puede fragmentar la gobernanza territorial y generar superposición institucional.

El decreto también establece instrumentos operativos como los proyectos de transformación territorial, los centros de coordinación y los mecanismos de seguimiento e inversión priorizada, que no se articulan explícitamente con el POT, los Planes de Desarrollo, los PDET ni con instrumentos metropolitanos o regionales. Al operar por fuera del sistema de planificación definido en la Ley 152 de 1994 y en la Ley 388 de 1997, se configura un sistema paralelo con metas, procedimientos y trazadores presupuestales propios que no necesariamente se corresponden con las prioridades definidas por los gobiernos territoriales. Esto puede generar duplicación de acciones, dispersión de recursos y falta de coherencia entre las inversiones nacionales y la visión territorial de los gobiernos

Es fundamental advertir que la planificación territorial requiere integridad, coherencia y consistencia, por tanto, consideramos indispensable que cualquier mecanismo de coordinación o

priorización territorial se articule plenamente con el sistema de planeación vigente y con las competencias de las entidades territoriales.

Finalmente, en cuanto al financiamiento para la implementación del proyecto, es importante mencionar que el artículo 2.1.11.1.9 establece que las entidades territoriales deberán destinar apropiaciones presupuestales para financiar las transformaciones territoriales para la paz y los proyectos definidos en el decreto. Esta disposición implica un impacto fiscal para las ciudades capitales al generar presión sobre el gasto debido a la obligación de cofinanciar proyectos definidos desde el nivel central, lo que puede requerir reasignaciones o incrementos de gasto que no se encuentran respaldados por estudios de impacto fiscal.

En ese sentido, siendo una política de carácter nacional, sugerimos de manera respetuosa, que para su financiación se garantizarse recursos del Presupuesto General de la Nación y que la participación territorial sea habilitante y no obligatoria.

Asimismo, consideramos necesario que las regiones, las zonas de intervención prioritaria y los centros de coordinación y articulación para la transición hagan parte integral del acto administrativo para que las entidades territoriales conozcan de manera previa y completa si su jurisdicción será objeto de esta política y puedan articularla con sus instrumentos de planificación.

Finalmente, queremos manifestarle que para Asocapitales es de suma importancia participar en el trámite de los Proyectos de Decreto en los cuales estén involucrados los intereses de nuestros asociados: las ciudades capitales y sus habitantes. Por tal razón, quisiéramos agradecerle la oportunidad de compartir nuestras apreciaciones sobre este importante proyecto. Estaremos atentos a cualquier inquietud adicional que surja de este proceso.

Cordialmente,

*Andrés Santamaría Garrido*

**ANDRÉS SANTAMARÍA GARRIDO**

Director General

Asociación Colombiana de Ciudades Capitales- ASOCAPITALES

Áreas misionales participantes: Dirección de Estudios, Dirección Jurídica, Dirección de Fortalecimiento Institucional, Cooperación y Desarrollo Territorial, Dirección Convivencia, Seguridad y Justicia.